



Resolución de Dirección General

Lima, 08 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Viceministerial N° 014-2018-MINAGRI-DVDIAR recaída en el Expediente CUT N° 33092-2017, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C., titular de la Granja Cruz del Norte, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra; así como, el Informe N° 0171-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 52-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, de fecha 02 de febrero de 2018, recibida por AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C. el 09 de febrero de 2018, se le notificó el Informe N° 0007-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ (Informe Preliminar), con el cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por haber incurrido presuntamente en las infracciones tipificadas en los numerales 1.2.3, 2.3.15 y 2.3.28 de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, contenida en el Anexo I del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG, debido a que habría: (i) iniciado actividades de competencia del sector agrario sin contar con la certificación ambiental emitida por la DGAAA, (ii) incumplido con las condiciones apropiadas para las instalaciones de almacenamiento y/o acopio de residuos sólidos y (iii) dispuesto los residuos peligrosos en lugares no permitidos, respectivamente; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, mediante las Cartas S/N, ingresadas con fecha 16 y 28 de febrero de 2018 y 15 de marzo de 2018, la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C. presentó sus descargos contra el Informe N° 0007-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ (Informe Preliminar);

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 286-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 30 de julio de 2018, notificada a la empresa PLUMA BLANCA el 03 de agosto de 2018 junto con el Informe N° 0014-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DORA que forma parte integrante de la misma, declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la referida empresa por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los numerales 1.2.3 y 2.3.15 de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG; y, la sancionó con una multa total de sesenta y cinco (65) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Asimismo, archivó el procedimiento en el extremo referido



a la supuesta conducta infractora sobre la disposición de los residuos peligrosos en lugares no permitidos;

Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 24 de agosto de 2018, la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 286-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 014-2018-MINAGRI-DVDIAR, de fecha 08 de noviembre de 2018, sustentada en el Informe Legal N° 1069-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI declaró la nulidad de la Resolución de Dirección General N° 286-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, ordenando retrotraer el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C. hasta la etapa de evaluación de imputación de cargos, correspondiendo a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAA expedir un nuevo acto administrativo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de marzo del 2017, establece que la Ley del Procedimiento Administrativo General es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimientos existentes en cuanto no las contradigan o se opongan, en cuyo caso, prevalecen las disposiciones especiales;

Que, el numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo”*;

Que, en ese contexto, el Informe N° 0007-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ (Informe Preliminar) fue notificado a la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C. el 09 de febrero de 2018, mediante la Carta N° 52-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA. Por tanto, se advierte que el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador vencería el 09 de noviembre de 2018, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el procedimiento fue resuelto por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA a través de la Resolución de Dirección General N° 286-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, notificada al administrado el 03 de agosto de 2018. Sin embargo, la referida resolución fue impugnada por la empresa con fecha 24 de agosto de 2018;

Que, como resultado del recurso de apelación presentado por PLUMA BLANCA, el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI emitió la Resolución Viceministerial N° 4014-2018-MINAGRI-DVDIAR de fecha 08 de noviembre de 2018, declarando la nulidad de la Resolución de Dirección General N° 286-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA. En consecuencia, ordenó retrotraer el procedimiento administrativo sancionador hasta la etapa de evaluación de imputación de cargos a la empresa, correspondiendo a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAA expedir un nuevo acto administrativo;





Resolución de Dirección General

Lima, 08 de noviembre de 2018

Que, atendiendo el mandato contenido en la Resolución Viceministerial N° 4014-2018-MINAGRI-DVDIAR, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAA (en su calidad de Órgano Instructor que se encuentra a cargo que la etapa instructora) ha solicitado mediante Informe N° 0171-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RWZJ, de fecha 08 de noviembre de 2018, que se le otorgue la ampliación excepcional del plazo de resolución del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C., por tres (3) meses adicionales a partir de vencido el plazo inicial, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para cumplir con el desarrollo del procedimiento y emitir un nuevo acto administrativo conforme a ley, evitando así incurrir en causal de caducidad;

Que, en el marco de la potestad sancionadora conferida al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI a través del numeral 5.2.2 del acápite 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 997, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA, en su calidad de Órgano Sancionador encargado de la etapa sancionadora de los procedimientos, tiene entre sus funciones delimitadas por el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, además de aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones ambientales en el ámbito de su competencia, la facultad de expedir resoluciones en los asuntos que le corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-AG; y, las demás normas que se invocan en el parte considerativa de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **por tres (03) meses**, a partir del vencimiento del plazo para resolver, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C., titular de la Granja Cruz del Norte.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C.



Artículo 3°.- REMÍTASE copia de la presente Resolución al Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la empresa Inversiones Centenario S.A.C., para su conocimiento.



Regístrese y comuníquese



Dña. Roxana I. Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios